

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 28

Jueves, 11 de Febrero de 2010

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Sanidad y Política Social	8
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 3, 6, 7
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	14
Junta de Castilla y León	14, 15
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	16
Excma. Diputación Provincial de Ávila	16
ADMINISTRACIÓN LOCAL	16
Ayuntamiento de El Barco de Ávila	16
Ayuntamiento de Fresnedilla	17
Ayuntamiento de Guisando	16
Ayuntamiento de Piedralaves	17
Ayuntamiento de Sigeres	23
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	23
Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Arenas de San Pedro	23

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 282/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Ávila, a 20 enero 2010

El Director Provincial, P.D. de firma (Circular -040 de 21/10 1993)

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

TIPO/IDENTIFICADOR	REG. NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	Nº-EXPEDIENTE
07 131002438301	0112 CELIA SANABRIA PARADA	0507000005346

PROCEDIMIENTO: Regularización artistas año 2007

DOMICILIO: CL SANTA MARIA DE LA CABEZA Nº15 - 05005 ÁVILA

07 281198699159	0112 PALOMA ROSADO GRIJALBA	0507000006356
-----------------	-----------------------------	---------------

PROCEDIMIENTO: Regularización artistas año 2007

DOMICILIO: CL ANICETO MARINAS Nº20- 05230 LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA)

UNIDAD ASIGNADA: Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
Avda. Portugal, 4 05001 Ávila
Teléf. 920206034
Fax 920206031



Número 284/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a (deudores)**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

AVILA, a 25 de ENERO de 2.010

El Recaudador Ejecutivo, *llegible*

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 05 01 1 10 000002

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD. P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
07 051002887764	0521	CAMACHO LOPEZ ROBERTO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 07 00181805		CL CRONISTA EDUARDO RUIZ DE AYUCAR 10 AT	05004	AVILA		05 01 218 09 002246034	05 01
07 050015224140	0521	MARTINEZ RIVAS EMILIO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00383539		CL CAMINO VIEJO DE PIEDRALAVES 34	05430	ADRADA (LA)		05 01 218 09 002387591	05 01
07 050018470206	0521	CAMPOS COLLADO ALICIA			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00383842		AV INMACULADA 19 2 IZQ	05005	AVILA		05 01 218 09 002387894	05 01
07 280415423510	0521	COLON RODRIGUEZ YOLANDA			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00384347		CL LOS TEJARES 2 BJ IZ	05450	CASAVIEJA		05 01 218 09 002388302	05 01
07 051002286364	0521	CAMPELO FERNANDEZ JESUS MIGUEL			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00391320		CL LA COLMENA 74	05420	SOTILLO DE LA ADRADA		05 01 218 09 002429728	05 01
10 05101804118	0111	FATMI --- ABDELAZIZ			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00392027		CL VIRGEN DE COVADONGA 16 BJ	05005	AVILA		05 01 218 09 002436802	05 01
07 280384213859	0521	HERRADON GARCIA FRANCISCO JAVIE			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00392128		CL MOLINO LAS ANIMAS 2	05430	ADRADA (LA)		05 01 218 09 002436903	05 01
07 051005341056	0611	AHMED --- KASSOU			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00392936		CL SAN FRANCISCO 5 3 IZD	05200	AREVALO		05 01 218 09 002437711	05 01
07 051006046227	0611	MISU --- ADRIANA			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00319376		PZ ESPAÑA 36	05500	PIEDRAHITA		05 01 218 09 002442559	05 01
07 051006195666	0611	DAVID --- EUGEN ALEXANDRU			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00397885		CL ALTOZANO 15	05492	POYALES DEL HOYO		05 01 218 09 002459838	05 01
07 251016441867	0611	DAVID --- EMILIA			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00398087		CL ALTOZANO 15	05492	POYALES DEL HOYO		05 01 218 09 002460040	05 01
07 051001998600	0521	MARTIN BLAZQUEZ FRANCISCO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00398390		CL RIO ADAJA 1	05004	AVILA		05 01 218 09 002460343	05 01
07 051002806629	0521	MARAZUELA DE JUAN MARIA ALMUDENA			REQUERIMIENTO DE BIENES		



07 051004966800	0611 ROSTAS --- AUGUSTIN				
05 01 09 00076270	LG DEHESA DEL CID 0				
07 051001280291	0521 GARCINUÑO NICOLAS PILAR	05141	SANCHORREJA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01
05 01 09 00087788	CL BURGONHONDO 7	05002	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01
10 05101621838	0111 TURISMO LUDICO MEDIO AMBIENTAL, SL				
05 01 09 00184788	CL FINCA LA VETONIA, S/N 0	05480	CANDELEDA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01
07 051005397337	0611 KHILA --- AMINA				
05 01 09 00185701	CL LUIS VALERO 20 4 C	05005	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01
07 281107842087	0521 JOVER RODRIGUEZ JOSE CARLOS				
05 01 09 00303717	CL TENIENTE LOPEZ SALCEDO, S/N 0	05420	SOTILLO DE LA ADRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01
10 05101299516	0111 DELGADO MORCUENDE JESUS				
05 01 09 00303818	CL AVIACIÓN ESPAÑOLA 9	05480	CANDELEDA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01
10 05101333868	0111 ARPUSA, S.L.				
05 01 09 00306747	CL CRESPOS (POLIG. INDUSTRIAL) 8	05200	AREVALO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01
07 050018523655	0521 HERNANDEZ GALINDO JOSE ANTONIO				
05 01 09 00338574	PZ DEL MERCADO CHICO 2	05001	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01
07 051006441604	0611 CORTES ESCOBAR HENRRY				
05 01 09 00341002	CL PIÑONERA 31	05260	CEBREROS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01
10 05101011748	0111 ASOCIACION FORESTAL DE AVILA				
05 01 09 00369896	CL AREVALO (CENTRO COMERCIAL AVILA 1 17	05001	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01
10 05101507761	0111 ONIX PLUS S.A.				
05 01 09 00392532	CT CM 610, KM.66,7 0	05299	BLASCONUÑO DE MATACA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01
07 050016875665	0521 IGLESIAS MARTIN JOSE LUIS				
05 01 09 00353530	CL VIRGEN DE COVADONGA 23	05005	AVILA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.	05 01
07 280387662110	0521 HERNANDEZ BACHILLER JUAN CARLOS				
05 01 09 00348981	CL MOMBELTRAN (CHALET) 1 F	05400	ARENAS DE SAN PEDRO	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	05 01
07 471014140579	0521 ESPINOZA GONZALES MARIANELLA GABR				
05 01 09 00349688	CL LAS ERAS 30	05141	NARRILLOS DEL REBOLL	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	05 01
07 051004881520	0521 BERGUIO TORRUBIAS SAUL				
05 01 08 00216285	CL DEAN CASTOR ROBLEDO 26	05003	AVILA	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	05 01
10 05101724292	0111 GRANDE MUÑOZ ANGELA				
05 01 08 00236594	CL PUERTO 24	05450	CASAVIEJA	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	05 01
07 051006215571	0521 GHEBENEU --- MUGUREL				
05 01 09 00047776	CL VALLE CORNEJA 1 -1 -4 -1	05002	AVILA	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	05 01
07 211024412608	0611 CABECA SEABRA EDI				
05 01 09 00125376	CL RONDA DEL PUEBLO 15	05165	PEDRO RODRIGUEZ	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	05 01
07 050018651169	0521 GARCIA RIVERA MARTA				
05 01 09 00320184	CL CORREDERA 42	05100	NAVALUENGA	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	05 01
10 05102044493	0111 HERRERO SUAREZ CARLOS				
05 01 09 00328167	CL JULIO MENDEZ 4	05480	CANDELEDA	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	05 01
07 051004706213	0521 CARAIVAN --- VIOREL				
05 01 09 00329076	CL SANTO DOMINGO 12 1 D	05230	NAVAS DEL MARQUES (L	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	05 01
07 281087887571	0521 FERNANDEZ SANCHEZ JESUS				
05 01 09 00329985	CL CASTELAR 20	05420	SOTILLO DE LA ADRADA	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	05 01
10 05101918292	0111 SANCHEZ MUNDACA ANDRES BERNARDO				
05 01 09 00330288	CL EMILIANO BERNABE 20 4 D	05002	AVILA	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	05 01
07 051001390732	0521 BLAZQUEZ BLAZQUEZ FELIPE				
05 01 09 00332716	CL LA PLATA 13	05480	CANDELEDA	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	05 01
07 350056843455	0521 SANCHEZ MAHILLO MANUEL				
07 050015989935	0521 SANCHEZ LOSADA ANGEL FRANCISCO				
05 01 02 00081127	PZ CLELDONIO SASTRE 37	05280	MINGORRIA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01
07 281164420268	0611 PIUZZI BELLOSO WALTER ALFREDO				
05 01 09 00373536	CL CAPITAN MENDEZ VIGO 15 1° A	05003	AVILA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01
07 450046203650	0521 GUTIERREZ FERREIRA JULIO ALBERTO				
05 01 07 00253644	CT DE CASILLAS 120	05420	SOTILLO DE LA ADRADA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05 01
07 051005766947	0611 TIBOACA --- LUMINITA EMILIA				
05 01 09 00185802	CL VIREGAN DE LAS ANGUSTIAS 34 2 A	05005	AVILA	NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS	05 01
07 050013388113	0611 HERNANDEZ FERNANDEZ MARTIN				
05 01 09 00347062	CL DE LAS HIGUERAS 5	05460	GAVILANES	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01
07 481007073105	0521 HERRERO GARCIA FCO JAVIER				
05 01 09 00201966	CL RAMAL 6	05212	CANALES	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01
07 431025435285	0611 EL MAJJAQUI --- MIMOUN				
05 01 09 00309373	CL ANICETO MARINAS (ATICO) 27 27	05230	NAVAS DEL MARQUES (L	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01
07 051004238892	1221 VANEGAS DELGADO AUXILIADORA				
05 01 07 00052469	CL CASTILLO DE LA MOTA 4 1 C	05003	AVILA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01
07 051006211228	0521 BODOR --- NELU				
05 01 09 00036763	CL SORIA 17 4	05004	AVILA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	05 01
07 051006157573	0521 STOICA --- IOAN MARIAN				
05 01 08 00313386	CL BILBAO 54 1 D	05003	AVILA	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	05 01
10 05100331233	0111 CONSTRUCCIONES Y PRO MOCIONES MARTINEZ SC	05430	ADRADA (LA)	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	05 01
05 01 09 00364038	CL MORALEDA 9	05002	AVILA	NOT. DEUDOR VALORACION B.INMUEBLES EMBARG	05 01
10 05102012161	0111 MARTIN HERNANDEZ MARIA BELEN				
05 01 09 00184384	CL VALLE DEL CORNEJA 0	05490	LANZAHITA	NOT. DEUDOR VALORACION B.INMUEBLES EMBARG	05 01
10 05101563436	0613 JEMA2005, S.L.				
05 01 07 00212824	PJ BAERA 1	05220	MADRIGAL DE LAS ALTA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. AFLAZ.	05 01
07 280260707500	0521 RIO TELLO ALFREDO				
05 01 07 00188067	CL MATADERO VIERJO 3	05200	AREVALO	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. AFLAZ.	05 01
07 400015517205	0521 HERVAS SAN PEDRO MARIA SERVITA				
62 05 05 00000288	AV EMILIO ROMERO 13 4 V	05480	CANDELEDA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. AFLAZ.	05 01
10 05101403384	0111 MARVA REFORMAS, S.L.				
62 05 09 00002929	CL JOSE ZORRILLA 35 3 B	05002	AVILA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. AFLAZ.	05 01
07 051003866454	0521 JIMENEZ POSE FERNANDO				
62 05 09 00004242	CL NTA. SRA. DE SONSOLES 16 1	05003	AVILA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. AFLAZ.	05 01
07 051003226052	0521 LASKA --- HALINA GRAZYNA				
62 05 09 00010912	CL SOR MARIA DE SAN JOSE LOCAL 1 1	05002	AVILA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. AFLAZ.	05 01
10 05101519784	0111 NARVAEZ RESTREPO LUZ AMPARO				
62 05 09 00011922	PZ DEL ROLLO 24	05002	AVILA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. AFLAZ.	05 01
07 051002394781	0521 GOMEZ JIMENEZ ARACELI				
62 05 09 00012629	CL ALFREDO ABELLA 10 B 4	05003	AVILA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. AFLAZ.	05 01
07 401000803906	0521 BELLONI MARCHESINI ALESANDRO				
62 05 09 00018184	CL PICO ALMANZOR (UR. PINAR DE NAVAR 6	05163	PEÑALBA DE AVILA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. AFLAZ.	05 01



07 051003866454	0521	JIMENEZ POSE FERNANDO				COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 05 09 00004242		CL NTA. SRA. DE SONSOLES 16 1	05002	AVILA	05 01 855 10 000021578		05 01	
07 051005545160	0521	GEPPERT --- TOMASZ MARIUSZ				COMUNIC.ACRED.PAGO VENCIMI. APLAZAMIENTO		
62 05 09 00009595		CL SIEMPREVIVA 1 1 C	05002	AVILA	05 01 877 09 002389110		05 01	
10 05101589304	0111	RUEDA MARTINEZ GERMAN				COMUN.INTERESADO ACREDITACION PAGO		
62 05 09 00007979		CL TALLERES 4	05430	ADRADA (LA)	05 01 898 09 002389918		05 01	
10 05101480580	0111	EL MACHO MONTES, S.L.				RES.DESEST.APLAZ. ADMON. INCUMPLIM.		
62 05 09 00011013		CL IGLESIA 54	05697	NAVALONGUILLA	05 01 986 09 002391130		05 01	
07 051005545160	0521	GEPPERT --- TOMASZ MARIUSZ				RES.DESEST.APLAZ. ADMON. INCUMPLIM.		
62 05 09 00009595		CL SIEMPREVIVA 1 1 C	05002	AVILA	05 01 986 09 002457313		05 01	

A N E X O I

NUM.REMESA: 05 01 1 10 000002

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
05 01	AV DE PORTUGAL 4	05001 AVILA	920 0206000	920 0206033

Número 298/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

La Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), sobre competencia en materia de gestión recaudatoria y artículos 15 y 104, sobre responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar; así como en lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25) en sus artículos 2, sobre competencia y atribución de funciones; 12, 13, 14 y 15, reguladores de las normas comunes sobre los responsables de pago así como de los responsables solidarios, subsidiarios y de los sucesores "mortis causa", ha acordado iniciar de oficio el expediente de derivación para la determinación de la responsabilidad solidaria, subsidiaria o de los sucesores mortis causa a nombre del interesado que se identifica al pie del presente edicto.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicho acuerdo en el domicilio del interesado que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, número 4 de Ávila (05001).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social antes citado, se procede a notificar al interesado la iniciación del expediente, abriéndose un trámite de audiencia, donde en el plazo de QUINCE DÍAS podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Por último, a los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, citado en el párrafo anterior, se ponen en su conocimiento los siguientes extremos relacionados con la tramitación del presente procedimiento:



1) A partir de 18/01/2010, fecha de iniciación del procedimiento, el plazo máximo para dictar resolución y notificarla es de seis meses.

2) Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recibido la correspondiente notificación de la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones (artículos 42 y 44 Ley 30/1992). Tal caducidad, sin embargo, no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, pero no interrumpirá el plazo de prescripción (artículo 92.3 Ley 30/1992).

3) No obstante lo anterior, el plazo máximo indicado en el apartado 1) podrá ser suspendido por los motivos legalmente establecidos.

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

Núm. Expediente:	Tipo responsabilidad:	DNI o CIF	CCC o NAF:
DI20100003/DR20100004	4.5 Solidaria (Administradores)	70829743R	051005369449
Nombre y apellidos o razón social del interesado			
RICARDO EXEQUIEL ESPOSITO LAINE			
Importe deuda inicial:	Nombre y apellidos o razón social del deudor inicial		
8493,89 Euros	INMOBAI CONSULTORIA INMOBILIARIA. COMERCIO EXTERIOR Y GESTIONES, S.L.		

Número 299/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

La Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), sobre competencia en materia de gestión recaudatoria y artículos 15 y 104, sobre responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar; así como en lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25) en sus artículos 2, sobre competencia y atribución de funciones; 12, 13, 14 y 15, reguladores de las normas comunes sobre los responsables de pago así como de los responsables solidarios, subsidiarios y de los sucesores "mortis causa", ha acordado iniciar de oficio el expediente de derivación para la determinación de la responsabilidad solidaria, subsidiaria o de los sucesores mortis causa a nombre del interesado que se identifica al pie del presente edicto.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicho acuerdo en el domicilio del interesado que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, número 4 de Ávila (05001).



En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social antes citado, se procede a notificar al interesado la iniciación del expediente, abriéndose un trámite de audiencia, donde en el plazo de QUINCE DÍAS podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Por último, a los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, citado en el párrafo anterior, se ponen en su conocimiento los siguientes extremos relacionados con la tramitación del presente procedimiento:

1) A partir de 12/01/2010, fecha de iniciación del procedimiento, el plazo máximo para dictar resolución y notificarla es de seis meses.

2) Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recibido la correspondiente notificación de la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones (artículos 42 y 44 Ley 30/1992). Tal caducidad, sin embargo, no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, pero no interrumpirá el plazo de prescripción (artículo 92.3 Ley 30/1992).

3) No obstante lo anterior, el plazo máximo indicado en el apartado 1) podrá ser suspendido por los motivos legalmente establecidos.

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

Núm. Expediente:	Tipo responsabilidad:	DNI o CIF	CCC o NAF:
DI20090066/DR20090095	4.1 Solidaria (Sucesión de empresas)	B05210794	05102046214
Nombre y apellidos o razón social del interesado			
PROYCONS CAPITAL,S.L.			
Importe deuda inicial:	Nombre y apellidos o razón social del deudor inicial		
29259,63 Euros	INTRA INMOBILIARIA AVILA S.L		

Número 418/10

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL

Resolución de 7 de enero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre la Administración General de Estado y la Comunidad de Castilla y León, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2009.

Con fecha 22 de diciembre de 2009 se ha suscrito el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo del

Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2009

Según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Convenio, que figura como Anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de enero de 2010.

El Secretario General de Política Social y Consumo, Francisco Moza Zapatero.



ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2009

En Madrid, a 22 de diciembre de 2009.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Trinidad Jiménez García-Herrera, Ministra de Sanidad y Política Social, nombrada por Real Decreto 559/2009, de 7 de abril (B.O.E. Extraordinario número 85, de 7 de abril de 2009). en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, D^a. Pilar Rodríguez Rodríguez, como Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), nombrada por Real Decreto 1455/2008, de 29 de agosto (B.O.E. número 211, de 1 de septiembre de 2008), en nombre y representación del IMSERSO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Y, de otra parte, el Excmo. Sr. D. César Antón Beltrán, como Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades y Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León (BOCYL n^o 128, de 3 de julio de 2007), en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y en el artículo 12 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 2/1998, de 28 de diciembre.

Las partes intervienen en nombre y representación de sus respectivas Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente

legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

EXPONEN

I

Que dentro de la Administración General del Estado, el Ministerio de Sanidad y Política Social tiene asignada la dirección de las políticas de cohesión e inclusión social, de familias, de protección del menor y de atención a las personas dependientes o con discapacidad, en virtud de lo establecido por el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, asumiendo por tanto las competencias de la extinta Secretaría de Estado de Política Social, Familia y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad. Asimismo, el Real Decreto 1041/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Política Social y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, atribuye a la Secretaría General de Política Social y Consumo la articulación de la participación de la Administración General del Estado en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia (en adelante, Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

Que el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, (en adelante IMSERSO), tiene atribuida la gestión de los Servicios Sociales complementarios del Sistema de la Seguridad Social así como la gestión de los planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y personas en situación de dependencia, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica y funciones.

II

Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con su Estatuto de Autonomía, es competente en materia de servicios sociales y, en virtud de ello, ha desarrollado proyectos de atención y cuidado de las personas mayores y personas con discapacidad, en situación de dependencia y ha creado recursos e infraestructuras para ello en colaboración con la Administración General del Estado, con el fin



de mejorar la atención de las personas que precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria y mantener un determinado nivel de calidad de vida.

III

Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección: el nivel mínimo de protección, cuya financiación le corresponde a la Administración General del Estado; el nivel de protección acordado entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas, que será financiado por ambas administraciones, a través de los convenios a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley; y el nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

De esta forma, los citados convenios se configuran como el instrumento a través del cual las Administraciones Públicas intervinientes acuerdan los objetivos, medios y recursos en desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa acordado en el Consejo Territorial del SAAD.

IV

Que el Consejo Territorial del SAAD, en uso de las funciones que le atribuye el artículo 8.2 a) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha acordado, en su reunión del día 15 de abril de 2009 el Marco de Cooperación Interadministrativa que es necesario desarrollar a través de los convenios citados.

El desarrollo del citado Marco comporta la concreción de las obligaciones asumidas por la Administración General del Estado y por la Administración de las Comunidades Autónomas, para la financiación de las prestaciones y servicios del Sistema, a cuyo efecto los convenios deben incorporar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley, criterios de reparto en función de población dependiente, dispersión geográfica, insularidad, emigrantes retornados y otros factores. Para el ejercicio 2009, se ha incorporado como criterio de reparto el número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación y registradas en el Sistema de Información del SAAD (SISAAD), a fecha 1 de abril de 2009.

V

Que como consecuencia de las previsiones legales descritas, el Real Decreto 74/2009, de 30 de enero,

por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2009, ha establecido las cantidades que la Administración General del Estado aporta en este nivel de protección para cada beneficiario del Sistema en dicho ejercicio.

VI

Que en cumplimiento del mandato establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la Administración General del Estado ha incluido en la Ley, 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 los créditos para participar en la financiación del nivel acordado mediante la celebración de convenios con las Administraciones de las Comunidades Autónomas. En el mismo sentido, en los presupuestos del IMSERSO para el ejercicio 2009 se han previsto cantidades destinadas a la financiación del nivel acordado de protección.

Que, por su parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha dispuesto en sus presupuestos correspondientes al año 2009 créditos para la atención a las personas en situación de dependencia en aplicación de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Sanidad y Política Social, en representación de la Administración General del Estado, el IMSERSO, y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, adscrita a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El presente convenio desarrolla el Marco de Cooperación Interadministrativa aprobado por el Consejo Territorial del SAAD, en fecha 15 de abril de 2009 (Resolución de 21 de mayo de 2009, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el Marco de Cooperación Interadministrativa y criterios de reparto



de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2009 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, B.O.E. nº 136, de 5 de junio de 2009), con la finalidad de acordar los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones previstos en el Título I Capítulo II de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. El objeto del convenio es, por tanto, determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la financiación del nivel de protección acordado previsto en el artículo 7.2º de la citada Ley.

2. Asimismo el presente convenio tiene por objeto financiar, mediante el establecimiento de una cantidad específica para esta finalidad, los gastos de gestión del Sistema, singularmente, los derivados de la valoración de la situación de dependencia y apoyo para el reconocimiento y provisión de las prestaciones de dependencia, conforme a lo previsto en el Anexo I que se adjunta al presente convenio.

Segunda. Desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa.— La Administración General del Estado, de conformidad con el acuerdo del Consejo Territorial de fecha 15 de abril de 2009, por el que se aprueba el Marco de Cooperación Interadministrativa y los criterios de reparto de los créditos de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado, colaborará con la Comunidad Autónoma de Castilla y León mediante la participación en la financiación de la aplicación y desarrollo del nivel acordado del SAAD en esta Comunidad.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Política Social y del IMSERSO aportará veintidós millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta euros (22.289.480 €).

La Comunidad Autónoma de Castilla y León aportará ciento setenta y tres millones seiscientos setenta mil novecientos cuarenta y dos euros (173.670.942 €).

Dichas aportaciones se realizarán según los términos y condiciones que se regulan en las cláusulas siguientes.

Tercera. Servicios y prestaciones del SAAD.

1. La provisión de los servicios y prestaciones del SAAD gestionados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León se ajustará a los acuerdos adoptados por el Consejo Territorial a este respecto, y en particular a lo establecido en el Real Decreto 727/2007, de 8

de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

2. En el Anexo I del presente convenio se establecen los servicios y prestaciones nuevos que serán objeto de financiación con cargo al presente convenio para hacer frente a la cobertura de las necesidades de atención de las personas valoradas con el Grado III de Gran Dependencia y con el Grado II de Dependencia Severa.

3. En relación con la aplicación de la prestación económica vinculada al servicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se reconocerá una prestación económica de carácter personal vinculada a la adquisición del servicio en un centro debidamente acreditado y previsto en el programa individual de atención.

4. Los servicios y prestaciones del SAAD se financiarán con el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del SAAD, que será, de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 74/2009, de 30 de enero, de doscientos sesenta y tres euros con noventa y tres céntimos (263,93 euros) para el Grado III, Gran Dependencia, Nivel 2; de ciento setenta y nueve euros con cuarenta y siete céntimos (179,47 euros) para el Grado III, Gran Dependencia, Nivel 1; de ciento dos euros (102 euros) para el Grado II, Dependencia Severa, Nivel 2; y de setenta euros (70 euros) para el Grado II, Dependencia Severa, Nivel 1. La financiación de este nivel será asumida íntegramente por la Administración General del Estado en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

5. Para financiar los servicios y prestaciones correspondientes al nivel de protección acordado durante el año 2009, la Administración General del Estado, aportará la cantidad de veintidós millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta euros (22.289.480 €), incrementando el nivel mínimo de protección a que se refiere el apartado anterior.

6. La Comunidad Autónoma de Castilla y León, por su parte, aportará al menos la misma cantidad que la Administración General del Estado en ambos niveles.

7. Las cantidades a que se refiere el apartado 5 de esta cláusula podrán también destinarse a contribuir a



la financiación de los gastos derivados del sistema de valoración de la situación de dependencia, así como de los gastos de apoyo a la gestión para el reconocimiento y provisión de las prestaciones de dependencia con el límite, para ambas finalidades, del ocho por ciento de las cantidades previstas en el apartado 5 de esta cláusula.

8. Para determinar la capacidad económica de los beneficiarios, la Comunidad Autónoma de Castilla y León aplicará su propia legislación en esta materia, ajustándose al contenido del Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008, B.O.E. nº 303, de 17 de diciembre). Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las reglas especiales para valorar las disposiciones patrimoniales a los efectos de la determinación de la capacidad económica de los solicitantes de prestaciones por dependencia, previstas en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

Cuarta. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.—De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el Ministerio de Sanidad y Política Social, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León acuerdan que, con cargo a los créditos a que se refiere la cláusula tercera, apartado 5, se puedan financiar ayudas económicas a las personas en situación de Gran Dependencia, y Dependencia Severa, para facilitar su autonomía personal, de acuerdo con las previsiones que se establecen en el Anexo I del presente convenio.

Quinta. Aportaciones de la Administración General del Estado.

1. El Ministerio de Sanidad y Política Social, a través de la Secretaría General de Política Social y Consumo aporta para la financiación del nivel acordado del presente convenio la cantidad total de trece millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y tres euros (13.598.873 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.231F.453.03 (Capítulo IV)

2. El IMSERSO aporta para el nivel acordado, como participación en la financiación del presente convenio, la cantidad total de ocho millones seiscientos noventa mil seiscientos siete euros (8.690.607 €) con cargo a la aplicación económica 31.38.451.9 (Capítulo IV).

3. El IMSERSO, mediante el correspondiente convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social, se hará cargo de la cotización a la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales.

Sexta. Aportaciones de la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León, con cargo a sus propios presupuestos aporta para la financiación del presente Convenio la cantidad total de ciento setenta y tres millones seiscientos setenta mil novecientos cuarenta y dos euros (173.670.942) de acuerdo con la distribución siguiente:

Con cargo a los Capítulos I, II, y IV la cantidad de ciento setenta y tres millones seiscientos setenta mil novecientos cuarenta y dos euros (173.670.942).

2. Todo ello sin perjuicio de la cantidad que le corresponda para que su aportación sea al menos igual a la que haya realizado la Administración General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Séptima. Pago de las aportaciones de la Administración General del Estado.

1. El pago de las aportaciones que corresponden a la Administración General del Estado con el objeto de financiar la aplicación y desarrollo del nivel acordado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al año 2009, se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el punto 3.5 del Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD de fecha 15 de abril de 2009.

2. Las cantidades correspondientes al nivel mínimo de protección previstas en la cláusula tercera, punto 4, se harán efectivas en la forma establecida en el artículo 3. 5 del Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, modificado por el Real Decreto 99/2009, de 6 de febrero.

Octava. Justificación de gastos por la Comunidad Autónoma.

1. La justificación de los compromisos derivados del presente convenio de colaboración para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa y de la financiación del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado,



se realizará por la Comunidad Autónoma de Castilla y León una vez finalizado el ejercicio 2009 y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio 2010.

2. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León remitirá al Ministerio de Sanidad y Política Social, un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de crédito. El citado estado de ejecución se materializará en un Certificado firmado por el titular del centro directivo que gestione los créditos incluidos en este convenio y averado por el interventor, de acuerdo con el modelo de estado de ejecución que se adjunta como Anexo II al presente convenio.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio, que se encuentren en poder de la Comunidad Autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a la Comunidad Autónoma.

Novena. Información y estadística.—Ambas partes acuerdan facilitar la información que sea necesaria sobre la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en la Comunidad Autónoma, que en todo caso deberá ajustarse a los objetivos y contenidos de la información que acuerde el Consejo Territorial y a los datos esenciales a que se refiere el Artículo 37.2 de la mencionada Ley.

Décima. Comisión de Seguimiento.

1. La organización y supervisión de las actividades correspondientes al presente convenio de colaboración, son competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la cual, a los efectos de lo establecido en el apartado siguiente, informará de sus actuaciones a un equipo designado por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma.

2. Dicho equipo actuará como Comisión de Seguimiento del Convenio con funciones de vigilancia, interpretación y control de lo pactado, así como de evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes. Su funcionamiento será el establecido, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su composición, que será

paritaria, estará integrada por los siguientes miembros:

Por parte del Ministerio de Sanidad y Política Social:

Un representante designado por la Secretaría General de Política Social y Consumo

Un representante designado por el IMSERSO

Un representante designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Tres representantes designados por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, adscrita a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Los cargos de Presidente y Secretario se designarán por la propia Comisión de forma rotatoria.

3. Las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Sanidad y Política Social y de la Comunidad Autónoma en la ejecución de lo establecido en el presente Convenio.

Undécima. Publicidad y difusión.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León se compromete a destacar, en cuantas actividades realice para la difusión de las acciones previstas en el presente convenio, la financiación efectuada por la Administración General del Estado, así como hacerlo constar en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de los servicios y prestaciones financiados de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado (B.O.E. nº 230, de 25 de septiembre).

Duodécima. Vigencia.—La duración del convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2009 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

Decimotercera. Causas de resolución.

1. No obstante la vigencia establecida en la cláusula anterior, será causa de extinción el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta, en función de la que haya incumplido y del momento en que se produzca éste.

2. En caso de resolución del convenio de colaboración por incumplimiento total o parcial de sus obli-



gaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ésta deberá reintegrar al Ministerio de Sanidad y Política Social las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

Decimocuarta. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de dicha norma. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

2. Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

3. Asimismo, de este convenio de colaboración no se derivará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Comunidad Autónoma o la Administración General del Estado y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Decimoquinta. Orden jurisdiccional.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio de colaboración, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de la competencia, en su caso, del Tribunal Constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración en triplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

—Por el Ministerio de Sanidad y Política Social, Trinidad Jiménez García-Herrera, Ministra de Sanidad y Política Social.

—Por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Pilar Rodríguez Rodríguez, Directora General del IMSERSO.

—Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, César Antón Beltrán, Presidente del Consejo de

Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 382/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. Nº AT/BT.: AV-51.314/AV-51.315/12.319

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente nº: AT/BT: AV-51.314/AV-51.315/12.319

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A..

Emplazamiento: C/ Encierro s/n. EL HOYO DE PINARES

Finalidad: Suministro de energía eléctrica para un Colegio

Características: Línea subterránea a 15 kV con origen en arqueta mediante empalme en la línea denominada Cebreros (entrada y salida) alimentando al C.T. proyectado. Longitud: 66 + 66 metros. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV, 3 (1 x 150) AL. Centro de transformación bajo envoltorio de hormigón. Potencia: 250 KVA's. Tensiones: 15.000-230/400V. Celdas de línea y protección en SF6. Red subterránea de BT. Conductor tipo RV. 3 x 240 + 150 AL.

Presupuesto: 25.850,00 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles con-



tados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 04 de febrero de 2010.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 383/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. N° AT/BT.: AV-51.311/AV-51.312/AV-51.313/12.309/12.310

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente n°: AT/BT: AV-51.311/AV-51.312/AV-51.313/12.309/12.310

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A..

Emplazamiento: Polígono El Brajero UA-4. LAS NAVAS DEL MARQUÉS

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la ampliación del Polígono Industrial.

Características: Línea subterránea a 20 kV que interconectará las CT's proyectadas con las existentes denominadas Polígono 1 y Polígono 2. Longitud 500 metros. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV, 3 (1 x240)Al + H 16. Dos Centros de transformación bajo envolvente de hormigón. Potencia: 2 x 400 KVA'S en cada centro. Tensiones: 20.000-230400 V. Celdas de línea protección en SF6. Redes de distribución en BT.

Presupuesto: 85.420,00 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 02 de febrero de 2010.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 311/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN, DE LA SECCIÓN A), "SANTIAGO ZARZA IV" N° 192 EN TÉRMINO MUNICIPAL DE RIVILLA DE BARAJAS (ÁVILA).

Presentado el Estudio de Impacto Ambiental abajo detallado; el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila, como órgano sustantivo, en aplicación de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986 acuerda someter dicho estudio al trámite de información pública.

Solicitud de autorización de explotación, de la Sección A), "SANTIAGO ZARZA IV" n° -192. Promotor CERÁMICA HERMANOS ZARZA, S.L., Término municipal: RIVILLA DE BARAJAS (Ávila).

Lo que se hace público para que, en el plazo de 30 días, pueda examinarse el expediente que se encuentra en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (Sección de Minas), sito en C/ Duque de Alba, 6-portal 2-1ª planta, para en su caso formular observaciones y alegaciones que se estimen.

Ávila, a 27 de enero de 2010.

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 378/10

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2009, sin recibir reclamaciones o sugerencias sobre la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila, relativa al art. 29, denominado "Importe mínimo de las liquidaciones", se entiende definitivamente aprobado, procediendo a la publicación íntegra del texto de este artículo:

"Artículo 29.- Importe mínimo de las liquidaciones.

1.- En atención a criterios de eficiencia y economía el importe mínimo de los valores que deba gestionar el O.A.R. como tributos u otros ingresos de derecho público ascenderá a más de tres euros (3,00 €), es decir, el O.A.R. no emitirá documentos cobratorios por deudas inferiores, cuya cuota líquida principal sea inferior o igual a la cantidad expresada respecto a procedimientos sobre los que el O.A.R. realiza la gestión recaudatoria inicial en vía voluntaria.

2.- No obstante, anualmente el O.A.R. aplicando también el principio de proporcionalidad, datará los valores inferiores o iguales a seis euros (6,00 €).

3.- El Consejo Rector del O.A.R. con el objetivo de su actualización podrá incrementar las cantidades indicadas en los apartados anteriores."

Podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo contencioso-administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de esta publicación, al tratarse de una disposición general de las entidades locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de

1985, y de conformidad con el art. 17 y sgtes. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004.

Ávila, 29 de enero de 2010.

El Presidente, *Agustín González González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 276/10

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por D. TORIBIO NIETO GUTIÉRREZ, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación de explotación ganadera extensiva de ganado vacuno, con otras especies, ovino, caprino y aves de corral (núcleo zoológico), en suelo rústico; Polígono 4; Parcelas 57, 58, 59, 60 y 61 de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Barco de Ávila, a 22 de enero de 2010.

El Alcalde, *Agustín González González*.

Número 411/10

AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUA PARA RIEGO DEL RIO PELAYO Y ARROYOS DE VALTRAVIESO Y



GUISANDILLO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUI-SANDO (ÁVILA).

De conformidad con la normativa vigente en la materia (R.D. Legislativo 1/2001 -Ley de Aguas- y reglamento del dominio público hidráulico de 11 de abril de 1986 modificado por el R.D. 606/2003), por la presente convoco Junta General de la Comunidad de Regantes del Río Pelayo y arroyos de Valtravieso y Guisandillo, dentro del Término Municipal de Guisando, a celebrarse en el salón de Plenos del Ayuntamiento de esta localidad el próximo día 2 de MARZO de 2010 a las 18:00 horas, para tratar: la constitución de la comunidad de usuarios para riego, formalización de la relación nominal de usuarios con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar; bases a las que dentro de la legislación vigente habrán de ajustarse los proyectos de estatutos y ordenanzas por los que se regirá la comunidad de usuarios, y elevación de los proyectos ante la C.H.T. para obtención de la autorización administrativa.

Guisando, a 8 de febrero de 2010.

El Alcalde, *Eduardo Tiemblo González*.

Número 354/10

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que existe un error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 235, de fecha 9 de diciembre de 2009 relativo a la aprobación de la segunda modificación del Presupuesto del ejercicio 2009.

Dicho error es el siguiente: Figura que los aumentos de créditos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento que ascienden a la cantidad de 87.000 euros se realizan con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2008 en la misma cantidad de 87.000 euros, cuando en realidad se financian con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2008 en la cantidad de 77.831,33 y por una subvención concedida por la Junta de Castilla y León (Acuerdo 54/2009 Plan Provincial de Convergencia), partida 75002 por la cantidad de 9.168,67 euros

La presente rectificación quedará expuesta al público a efectos de su consulta y presentación de reclamaciones durante quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse ninguna reclamación, la segunda modificación del presupuesto del ejercicio 2009 se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nueva aprobación por el Pleno.

En Fresnedilla, a 28 de enero de 2010.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez de la Mata*.

Número 364/10

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS

Transcurriendo el plazo de exposición al público y no habiendo sido objeto de reclamación la modificación de las ordenanzas reguladoras de la tasa por TENENCIA DE PERROS y de TENENCIA DE ANIMALES, aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 5 de mayo de 2009, quedan definitivamente aprobadas, conforme al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de las mismas.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley /1985 y recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional correspondiente conforme a la Ley 13/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TASA POR TENENCIA DE ANIMALES

1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobadas por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Piedralaves establece la tasa por tenencia de perros.



2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con el objeto de llevar a cabo un control sanitario de la población canina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos del tributo los propietarios de los perros

4. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y se liquidará irreductiblemente por periodos anuales, consistiendo la misma en 10,00 euros/perro/año.

5. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Cuando se presenta la oportuna declaración de alta en el censo canino, en el mismo instante de la declaración, efectuándose el pago, mediante ingreso directo en las oficinas municipales.

- Una vez dado de alta en el censo canino, el primer día de cada año natural, efectuándose el ingreso dentro del plazo a que se refiere el Reglamento General de Recaudación.

6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BOP.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA DE ANIMALES

1. Objeto y ámbito

Esta ordenanza tiene como objeto establecer las medidas necesarias para garantizar la defensa y protección de los animales y regular su tenencia en los aspectos de convivencia humana en el municipio de Piedralaves.

Quedan dentro del ámbito de esta ordenanza los animales de compañía, los animales domésticos y los criados con finalidad de ser devueltos a su medio natural. Se consideran animales de compañía, a los efectos de la presente Ordenanza, los domésticos que convivan o estén destinados a convivir con el hombre a título no mercantil.

En lo no especificado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal en materia de animales de compañía.

La vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza queda atribuida a la Policía Local, sin perjuicio de las competencias que cualquier otro Servicio tuviera en relación con la instrucción del oportuno expediente.

2. Tenencia de animales y circulación de animales

a. Disposiciones de Régimen General

La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros y molestias para los vecinos o para otras personas. Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad Municipal, en virtud de informes higiénico-sanitarios razonados, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar ante los Tribunales ordinarios, con arreglo a las normas de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la Ley de Propiedad Horizontal y disposiciones complementarias en defensa de sus derechos e intereses.

La tenencia de animales en patios, terrazas y balcones exige la existencia de hábitáculos adecuados a su especie. Se les protegerá de las inclemencias meteorológicas, de los rayos solares, de la lluvia y de las temperaturas extremas.

La tenencia de animales salvajes o domesticados exige la autorización previa del órgano municipal competente debido a los riesgos por peligrosidad derivados de la tenencia.

La tenencia de animales considerados peligrosos queda determinada por las condiciones expresadas en el anexo 2 del R.D. 287/2002 de 22 de marzo y por las condiciones particulares recogidas en el apartado 2.5. de esta Ordenanza. Se prohíbe la circulación de animales considerados peligrosos para el hombre y para los animales de compañía sin las medidas protectoras que se determinen de acuerdo a las características de cada especie.



b. Obligaciones de los poseedores

Los animales deberán recibir el trato y las atenciones necesarias para su bienestar y comodidad, medidas exigibles ya que la tenencia de los mismos no es obligatoria. El maltrato será sancionado con arreglo a Derecho. A estos efectos los propietarios y poseedores de animales de compañía estarán obligados a:

- Efectuar la limpieza diaria de los espacios abiertos o cerrados utilizados por los animales y su periódica desinfección.

- Proporcionarles el agua de bebida y alimentación adecuada, así como los cuidados higiénicosanitarios necesarios para su mantenimiento en perfecto estado de salud.

- Proporcionarles un alojamiento adecuado a su especie, con atención especial respecto de aquellos animales que deban permanecer en el exterior de viviendas.

- Evitar todas aquellas molestias que los animales pudieran causar al vecindario, en particular las consistentes en ruidos.

Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en descampados, cauces y demás espacios públicos o privados. La recogida de animales muertos se hará previa solicitud, por el Servicio de Limpieza Pública, que se hará cargo de su transporte con las adecuadas condiciones higiénicas necesarias a los lugares designados por la Autoridad Municipal.

Queda prohibido el abandono de cualquier animal de compañía. Los propietarios o poseedores que no deseen continuar poseyéndolos, deberán entregarlos en un Centro de Acogida acompañándolo en el caso de especies caninas de los documentos acreditativos de su inscripción en el Censo Canino y la tarjeta sanitaria correspondiente.

Excepto para perros-guía, queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en:

- Locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en aquellos casos que, por la especial naturaleza de los mismos sea imprescindible.

- En las piscinas públicas.

- En todos aquellos locales, kioscos, bares, aseos, etc., que los concesionarios de estos servicios explotan en el Municipio.

La circulación de perros en la vía pública y espacios libres públicos está condicionada al uso de correa o cadena al collar o arnés. Los perros peligro-

sos deberán ir sujetos por correa de longitud no superior a un metro y llevar colocado el bozal. El uso de bozal se extiende a todos aquellos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible por su naturaleza o características independientemente de que figure clasificado en la tipología de raza peligrosa o no. Se prohíbe la conducción de perros peligrosos a menores de edad.

Queda prohibido el baño de animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos, por motivos de Salud Pública.

Queda prohibido que los perros hagan sus deposiciones en la vía pública, las áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo de los vecinos.

Las personas que conduzcan perros u otros animales, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al paso de peatones.

En el supuesto de que las deposiciones quedasen en lugares no permitidos, el conductor del animal será responsable de la eliminación de las mismas. Los agentes de la Autoridad municipal podrán requerir al conductor del perro para que proceda a retirar las deposiciones del animal mediante artilugios o envoltorios con el fin de proceder a su eliminación. En el caso de no ser atendidos en su requerimiento, los agentes de la Autoridad municipal, pondrán el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

El poseedor del animal, y subsidiariamente su propietario, tiene la obligación y responsabilidad general de:

- Responsabilidad por daños, perjuicios y molestias que cause a las personas o cosas.

- Obligación de protección, cuidado y vigilancia, manteniéndolo en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

- Disponer actualizada la documentación sanitaria.

- Obligación de identificar y censar en el plazo de 3 meses desde su nacimiento o adquisición.

- Prohibiciones: matar, maltratar, mutilar, agredir, abandonar, manipular artificialmente, malnutrir, vender para experimentación, suministrar fármacos o sustancias que produzcan daños, hacer espectáculos, peleas, fiestas que implique torturas o infringir sufrimientos a los animales.

- En cuanto a las agresiones:

Los propietarios de animales mordedores causantes de lesiones a personas, están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a



la persona agredida como a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

De igual forma las personas mordidas darán cuenta inmediatamente de ello a las autoridades sanitarias y a la Policía Local.

Si el perro agresor no tuviera dueño conocido, previo aviso de la persona agredida, los Servicios Municipales procederán a su captura e internamiento en un Centro de Protección Animal.

En caso de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios y poseedores de animales de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la Administración Municipal, previo el correspondiente acuerdo o autorización judicial, podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado, con cargo a aquellos de los gastos que se originen, así como adoptar cualquier otra medida adicional necesaria, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir.

c. Perros vagabundos. Recogida y sacrificio.

Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido ni esté censado, o aquél que circule sin ser conducido por una persona por las vías y espacios libres públicos o privados, aunque vaya provisto de collar con placa de identificación.

Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen por la vía pública desprovistos de identificación censal, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y mantenidos durante un periodo de observación de tres días, pasados los cuales estarán otros dos días con posibilidad de adopción, para lo cual deberán abonarse los gastos de recogida y mantenimiento que procedan. Los perros no retirados ni cedidos serán sacrificados eutanásicamente. Lo que no exime al propietario de la responsabilidad que por el abandono le corresponde.

El sacrificio del animal será decisión de la Alcaldía previo informe de la Policía Local y en su caso, del Centro de Protección donde se encuentre en acogida.

d. Competencias Municipales

El Ayuntamiento de Piedralaves establece la obligación del censo canino, en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de nacimiento o adquisición, para perros que residan habitualmente en el Municipio de Piedralaves.

La identificación censal se realizará mediante la implantación del microchip homologado, por el veterinario correspondiente y los gastos originados serán por cuenta del propietario.

Para la inscripción en el censo, el propietario deberá aportar la correspondiente cartilla sanitaria del animal y cumplimentar el impreso que se dispone al efecto en el Registro del Ayuntamiento.

e. Animales potencialmente peligrosos

i. Definición

Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, así como los animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

i.1.- Así conforme al Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, se consideran animales potencialmente peligrosos:

- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

Todos los perros que no pertenezcan a las razas anteriores pero sí cumplan todas o la mayoría de las siguientes características:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralela, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.



- Cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas, obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.

- Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.

- Perros adiestrados para el ataque.

i.2.- Animales De la fauna salvaje:

- Clase de los reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos lo que superen 2 kilogramos de peso actual o adulto.

- Artrópodos y peces: todos aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.

- Mamíferos: aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.

La tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la obtención previa de licencia administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Piedralaves.

Las razas caninas potencialmente peligrosas son las relacionadas en el anexo 2 del R.D. 287/2002 de 22 de marzo.

ii. Obligaciones de los propietarios, criadores o tenedores.

- Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Identificación en vigor del animal.

- Inscripción en el registro de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento.

- Queda prohibido el adiestramiento dirigido a reforzar su agresividad

- Las obligaciones básicas en el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana y las especificadas en esta ordenanza con carácter general y específico.

iii. Licencia Municipal Tenencia de Animales Peligrosos.

Para la tenencia de animales potencialmente peligrosos es obligatorio la previa obtención de licencia municipal de las personas residentes en este término, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal. (se acreditará presentando fotocopia del D.N.I.)

- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. (Se acreditará mediante un certificado de penales, que se obtiene en el Registro de Antecedentes Penales).

- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente (declaración jurada de no haber sido sancionado por la presente ley).

- Disponer de la capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. (certificación expedida por cualquier centro de reconocimiento médico).

- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €)

- Informe veterinario que acredite que el perro está debidamente identificado mediante microchip.

- Informe de los Servicios Veterinarios Oficiales sobre si el perro cumple todas o la mayoría de las características reflejadas en el Anexo II del R.D. 287/2002, de 22 de marzo.

La licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo renovarse por periodos de igual duración. La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en los requisitos. Cualquier variación de los datos que figuren en las licencias, deberá ser comunicada por su titular al Ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días desde la fecha en que se produzca.

3. Régimen sancionador

Las infracciones a la presente ordenanza, se clasifican en razón a su entidad en leves, graves y muy gra-



ves, podrán ser sancionadas con multas de hasta 240 euros en el caso de infracciones muy graves y otras medidas accesorias como la clausura de instalaciones o establecimientos, suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o decomiso de los animales.

Una vez iniciado el expediente sancionador, la autoridad municipal podrá adoptar medidas cautelares como intervención de animales, precinto de establecimientos y cualquiera otras tendentes al restablecimiento de la legalidad vigente.

La imposición de sanciones no excluye la responsabilidad civil o las indemnizaciones de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aún a título de simple inobservancia.

La imposición de sanciones previstas, corresponderá al Alcalde.

Se consideran infracciones de carácter leve:

- Aquellas conductas que, por acción u omisión, vulneren las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no resulten tipificadas como graves o muy graves.

- No obstante lo anterior, se considerarán también infracciones de carácter leve las simples irregularidades en el cumplimiento de la Ordenanza cuando no tengan una trascendencia directa para la higiene, seguridad y tranquilidad ciudadanas.

Se consideran infracciones de carácter grave:

- La compra-venta de animales en las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública, así como en establecimientos o emplazamientos no autorizados.

- No proceder a la limpieza diaria de los espacios abiertos o cerrados utilizados para la ubicación de los animales.

- No efectuar la periódica desinfección de los lugares contemplados en el apartado anterior.

- No adoptar las medidas que procedan en orden a evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc.

- El abandono de animales muertos de cualquier especie en espacios tanto públicos como privados.

- La entrada y permanencia de animales en locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos, así como en los lugares señalados en esta Ordenanza con expresa exclusión, en cuanto a éstos últimos de los perros-guía.

- Introducirse los animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos, por razones de salud pública.

- No proceder a la inscripción de los perros en el Censo Canino Municipal, así como no actualizar la tarjeta sanitaria.

- No comunicar en el plazo establecido las bajas por muerte o desaparición de los animales censados, así como los cambios de propiedad y domicilio (al centro veterinario que se haga el seguimiento sanitario del animal y en el Ayuntamiento).

- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves tendrá la consideración de falta grave. Se considera reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por una o más faltas leves de la misma naturaleza en el plazo de un año. Se estima que concurrirá reiteración cuando haya sido sancionado por dos o más faltas leves de distinta naturaleza en el mismo año.

Se consideran infracciones muy graves:

- La comercialización de animales no domésticos o domesticados de peligrosidad potencial reconocida.

- NO proporcionar la alimentación adecuada y suficiente a los animales, así como no dispensarles los necesarios cuidados higiénico-sanitarios.

- El maltrato de animales. Se entenderá por tal el no dispensarles el trato debido en su condición de seres vivos como no proporcionarles las atenciones necesarias para su bienestar y comodidad.

- La negativa del propietario de un animal a facilitar los datos de identificación de éste en el caso de agresión a un tercero.

- El abandono de animales de compañía en cualquier lugar que se produzca.

- La apertura, funcionamiento y desarrollo clínica o consulta veterinaria sin disponer de profesional veterinario colegiado.



- La apertura de consultas veterinarias en establecimientos comerciales o en sus dependencias.

- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se considera reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por una o más faltas graves de la misma naturaleza en el plazo de un año. Se estima que concurrirá reiteración cuando haya sido sancionado por dos o más faltas graves de distinta naturaleza en el mismo año.

Las infracciones tipificadas en este apartado se sancionan con arreglo a la siguiente escala:

- Infracciones leves: multas hasta 60 euros.
- Infracciones graves: multa de 61 a 120 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 121 a 240 euros.

Debiéndose observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, se consideran como criterios para graduar la sanción los siguientes:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de la infracción, atendándose en especial a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y seguridad pública y a los perjuicios causados.
- La reincidencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo inicial de seis meses desde la aprobación de la presente Ordenanza para la inscripción de los animales de Compañía en el Censo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.

2ª.- El Alcalde o Concejales en quien delegue, queda facultado, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Las presentes Ordenanzas han sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de mayo de 2009, entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

En Piedralaves, a 1 de febrero de 2010.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.

Número 1.260/09

AYUNTAMIENTO DE SIGERES

ANUNCIO

FRANCE TELECOM S.A., con CIF A-82009812 y domicilio a efectos de notificaciones en Pol. Ind. Argales. C/ Forja, nº 1, C.P 47008, Valladolid, y en su representación D. Francisco Martín Moreno, con NIF: N° 52.700.680-K, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de obra y ambiental, para la instalación de estación base para equipos de telecomunicación en el polígono 4 parcela 5023, de este término municipal.

En cumplimiento del art. 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y en los artículos 25 y 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León y 307 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sigeres, a 5 de marzo de 2009.

La Alcaldesa, *Agustina Díaz Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 316/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D. Dña. JORGE DEL BIEN GARCÍA SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 001 DE ARENAS DE SAN PEDRO

HACE SABER:



Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento JUICIO EJECUTIVO 0000226/2000 que se sigue en este Juzgado a instancia de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA representado por D./D^a. ANTONIO GARCÍA GARCIA contra DOLORES CARRASCO VALIENTE, JOSE MANSO GONZÁLEZ en reclamación de 0 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 0 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

La subasta se celebrará el próximo día 24-03-2010 a las 10.30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en PLAZA CONDESTABLE DAVALOS S/N, conforme con las siguientes CONDICIONES:

Local destinado a Restaurante y Bar, en Arenas de San Pedro, en Av. Constitución 48, tipo dúplex, situado en plantas baja y entreplanta. Se distribuye en planta baja, destinada a cafetería, con dos servicios y cocina, que tiene una superficie de 64,26 metros cuadrados. Este local tiene una escalera interior de acceso a la entreplanta. Entreplanta destinada a usos de restaurante, con una superficie de 60 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, Finca 1.2.260, inscrita al tomo 541, libro 129, folio 115.

1º.- La finca embargada ha sido valorada en 182.619,90 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de 182.619,90 euros.

2º.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3º.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

9º.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5º.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta nº 0280 0000 05 0226 00,

el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6º.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7º.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8º.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal. acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9º.- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10º.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11º.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12º.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiese llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en ARENAS DE SAN PEDRO, a veintiocho de Enero de dos mil diez.

El Secretario, *llegible*.